RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Javier Emel Cardona Mesa C.C. 98.632.408
Menor	Juan Pablo Cardona Estrada
Demandado	Yurley Andrea Estrada Blandón C.C. 43.160.636
Radicado	**No. 050013110010 – 2021 – 00135 – 00**
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el auto del 18 de junio de 2019 y la sentencia No. 136 del 29 de septiembre de 2020, proferidos por este Despacho dentro del proceso con radicado 2019-00322-00, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto al adolescente JUAN PABLO CARDONA ESTRADA, representado legalmente por su padre JAVIER EMEL CARDONA MESA, y a cargo de la señora YURLEY ANDREA ESTRADA BLANDÓN; el citado demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hijo, a lo que se accederá por cumplir la demanda con los requisitos exigidos en el artículo 82 ibídem. Sin embargo, para librar mandamiento ejecutivo habrá de precisarse que en los meses de marzo y abril de 2020 la parte demandada cumplió con las cuotas alimentarias por conducto de su pagador, quien consignó en la cuenta de depósitos judiciales la referida obligación tal y como se observa en el reporte de títulos que se adjunta en la carpeta virtual del expediente. Así las cosas, los mencionados dineros se descontarán de la suma por la cual se solicita adelantar la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la señora YURLEY ANDREA ESTRADA BLANDÓN C.C. 43.160.636, por la suma de SIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/L **($7.063.042,oo)**, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuarios dejados de cancelar desde el mes de julio de 2019 al mes de marzo de 2021; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al estudiante Yuneyver Alexander Baena Vergara C.C. 1.152.441.066, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____
La secretaria

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a699d2d2f725a6c0e62aa4756f0d5b99abdeebebf6ca3bc047292b2e954ae77

Documento generado en 04/05/2021 02:32:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica